



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00024. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apodera judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00024 00

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **Vilma Soledad Buitrago Alarcón** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.156.245, expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.933 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **Andrés Acosta Huelgo**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La memorialista deberá aclarar al despacho el nombre del consorcio convocado a juicio, en razón a que las instrumentales que corren a folios 18 a 36 del cuaderno C01 –archivo 01, dan cuenta de que el mismo se denomina como “CONSORCIO INFRANARIÑO10”; y en este asunto se ha señalado en la demanda que el nombre corresponde al “CONSORCIO NARIÑO 10”. En caso de que exista un error en el



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

nombre de esta accionada, también deberá adecuarse el poder conferido.

2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T S.S. en razón a que no identificó los nombres de los representantes legales de las convocadas a juicio.
3. La pretensión condenatoria 1° b deberá ser aclarada en el sentido de indicar si el monto que se precisa en ella (\$4.000.000) corresponde a la totalidad de las mensualidades allí referenciadas (numeral 6° del artículo 25 del CPTSS)
4. La apoderada debe desarrollar de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 25 numeral 8°.
5. No acreditó la parte demandante el envío de la demanda y sus anexos a las accionadas como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. En el acápite de pruebas se hace referencia a la siguiente: “*Copia reclamación administrativa de fecha 12 de julio de 2022. (correo electrónico)*”, sin embargo, dicha documental no obra en el expediente digital, por lo que deberá aportar la misma o excluirla del escrito.
7. No se indicó el lugar donde recibirá notificaciones la sociedad CONGETER LTDA.
8. La memorialista no suministró correo electrónico de las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. BBVA ASSET MAGNAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE. En caso de no contar con el mismo, informar esa situación al Despacho.
9. No aportó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

subsanan tal situación conforme lo señala el número 4° del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo.

10. No acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa ante la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN respecto de las pretensiones que quiere hacer valer por vía judicial, obligación que dispone el numeral 5 del Artículo 26 del C.P.T.S.S.
11. La memorialista deberá allegar el acuerdo consorcial del CONSORCIO INFRANARIÑO 10 que contiene los datos que conllevan a la plena identificación de sus miembros, entre ellos, el domicilio del consorcio como tal; o el documento privado de fecha 2 de noviembre de 2019 por medio del cual se constituyó dicho consorcio.

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230002400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 007** del **5 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6d7358e3ddeb71167f0dd73f74a33e3dbd6cf15e63610783bf84c04d88522**

Documento generado en 04/05/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>